

enajenación de parcelas a los promotores no oficiales en aquellos casos en que concurran circunstancias de interés social o de reconocida urgencia de la misma forma que se establece en el artículo siete del Decreto mil ciento cinco/mil novecientos sesenta y dos, de diecisiete de mayo, para los promotores de carácter oficial.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—El Instituto Nacional de la Vivienda, previa autorización del Consejo de Ministros, a propuesta del de la Vivienda, podrá enajenar por cesión directa los terrenos y solares de su propiedad a cualquier persona, Entidad u Organismo para la construcción de edificios o instalación de servicios de interés público o social. La enajenación podrá llevarse a efecto, tratándose de parcelas de polígonos residenciales siempre que esté aprobado el correspondiente Plan Parcial y en él esté previsto el edificio o servicio de que se trate.

El Instituto Nacional de la Vivienda no podrá destinar una superficie mayor del cinco por ciento de la total del polígono a edificios e instalaciones de interés público o social que atiendan, además de las necesidades del núcleo de población residente en el mismo, a las de otros que habiten en su zona de influencia.

Artículo segundo.—Para autorizar la cesión será preciso que el solicitante presente la declaración de interés público o social del servicio que en los edificios o terrenos se haya de instalar, obtenida del Ministerio competente, según la naturaleza de aquél y el compromiso de sujetar la construcción o instalación a las ordenanzas del polígono, para comprobación de lo cual habrá de someter, antes de iniciar las obras, el correspondiente proyecto a la aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo tercero.—Cuando razones de interés social o de urgencia lo aconsejen, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá efectuar adjudicaciones de parcelas a promotores de viviendas y edificaciones complementarias, una vez aprobado el Plan Parcial de Ordenación del polígono, con arreglo a las normas vigentes y previa autorización del Consejo de Ministros, a propuesta del de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 1484/1966, de 16 de junio, por el que se fijan costes de ejecución material para las viviendas del grupo segundo de Renta Limitada.

El vigente Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, refiere el valor tipo del metro cuadrado construido que sirve de módulo de comparación y referencia al correspondiente a las viviendas de segunda categoría, quedando fijados los de la primera y tercera por la variación de un veinticinco por ciento más o menos, respectivamente, del referido valor.

La práctica ha demostrado que la diferencia entre el valor tipo por metro cuadrado en las viviendas de tercera y segunda categoría es demasiado grande y mayor aún entre la segunda y la primera. Esta diferencia se hace más notoria a medida que la variación de los precios de construcción obliga a elevar el valor del metro cuadrado construido en las categorías inferiores para poder exigir en las viviendas de las clases modestas el decoro y calidades a que todos los españoles deben aspirar, pues al elevar dicho valor se elevarían los de las categorías segunda y primera a límite que el sentido social de la política del Gobierno en materia de vivienda no podría reconocer como protegibles.

Por lo anterior, a propuesta del Ministro de la Vivienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—El valor de la ejecución material del metro cuadrado construido que servirá de módulo será el que se fije como máximo para las viviendas de tercera categoría del segundo grupo de Renta Limitada.

En las viviendas de segunda categoría, el valor de la ejecución material del metro cuadrado construido será superior al módulo y no excederá del resultado de multiplicar el mismo por el coeficiente uno coma dos.

En las de primera categoría dicho valor no será inferior al señalado para las de segunda ni podrá exceder del que resulte de aplicar al módulo el coeficiente uno coma cuatro.

Artículo segundo.—Queda derogado el artículo quinto del Reglamento de Renta Limitada, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en cuanto se oponga a lo prevenido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de junio de 1966 por la que se nombra a don Mariano Peñas Gallego Comisario Secretario de la Comisión del Registro-matricula de Caballos Pura Sangre y Puras Razas Españolas.

Excmo. e Ilmos. Sres.: A propuesta del Ministerio del Ejército, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento del Registro-matricula de Caballos Pura Sangre y Puras Razas Españolas, aprobado por Orden de 30 de octubre de 1943 («Boletín Oficial del Estado» número 307),

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Comisario Secretario de la Comisión del Registro-matricula de Caballos Pura Sangre y Puras Razas al Teniente Coronel de Caballería, en situación de retirado, don Mariano Peñas Gallego, en sustitución del de igual empleo y cargo don Felipe Domínguez Vicho, que ha pasado a otro destino.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.
Madrid, 20 de junio de 1966.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército e Ilmos. Sres. Director general de Ganadería y Presidente de la Sociedad de Fomento de la Cría Caballar.